

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación –Expropiación- 11001310301-2009-00147-00

Agréguese a los autos, la documental aportada por la parte actora a folios del 335 y 336 del expediente.

Como quiera que el poder conferido por la entidad demandante al profesional GUSTAVO ADOLFO CASTANG SÚAREZ no reúne las exigencias legales previstas en los artículos 74 del C.G.P., y 5° de la Ley 2213 de 2022, no se proveerá sobre los mismos, sus renunciaciones y los pedimentos que los profesionales en comento elevaron.

Previamente a proveer sobre el poder que se le confiere por la actora al abogado FABIÁN ANDRÉS RESTREPO se requiere para que proceda a presentarlo bien sea con presentación personal hecha por su poderdante o en su defecto con las formalidades prescritas en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

OFÍCIESE por secretaría al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI para que proceda en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la comunicación, a indicar el trámite y la respuesta dada al oficio número S-2019-316864 radicado por la EEAAB (fl. 335 Cdo. 1). Insértese con la comunicación, copia del folio 335 Cdo. 1. Lo anterior so pena de aplicar las multas previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

Je

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a184b867f5aa85cfd12ef690be16d969fa4810ce1a9b66c28850ec91da11ef05**

Documento generado en 14/07/2022 01:47:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**